



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE



“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0085-2024-MPP-OGAF

Pisco, 05 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 002198-2024 de fecha 31 de enero del 2024, promovido por don **LUIS CARLOS ORMEÑO MARROU**, mediante el cual **SOLICITA RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE, ACORDE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276,y;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 002198-2024 de fecha 31 de enero del 2024, promovido por don **LUIS CARLOS ORMEÑO MARROU**, mediante el cual **SOLICITA RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE, ACORDE CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, manifestando que prestaba servicios en calidad de Asistente Administrativo en la División de Licencia y Vehículos Menores en la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, además ha venido laborando desde el 18 de junio del 2019, realizando funciones directas y acordes con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, funciones que ha realizado de manera ininterrumpidas hasta la actualidad;

Qué, con Informe N° 077-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, del Área de Control y Escalafón de la Unidad de Personal, comunica que de la revisión del Acervo documentario **no se cuenta con el file de don LUIS CARLOS ORMEÑO MARROU**, así mismo no ha sido contratado bajo los alcances del Dec. Leg. 276 y No existe registro alguno de asistencia, lo mismo que es ratificado por el Jefe de Personal a través del Informe N° 175-2024-MPP-OGAF-UP;

Qué, con Informe N° 0116-2024-MPP-OGAF-UACP, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial hace de conocimiento que don **LUIS CARLOS ORMEÑO MARROU**, fue contratado bajo la modalidad de prestador de Servicios, los mismos que reportan la retribución económica histórica hasta el año 2023 y hace llegar el cuadro que confirma que el administrado, prestó servicios como proveedor a la Municipalidad Provincial de Pisco, desde el año 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así mismo se realizó la búsqueda en el acervo documentario y no se encontró documento alguno de don **LUIS CARLOS ORMEÑO MARROU**;

Qué, mediante Informe Legal N° 0396-2024-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha evaluado la documentación presentada, en donde el administrado sostiene que cumple con los elementos de un contrato laboral: prestación personal de servicio, el salario o remuneración y subordinación, por lo que la existencia de la relación laboral se encuentra probada y no una de carácter civil; por lo que se considera necesario precisar que:

- La Ley N° 24041, en modo alguno autoriza a la autoridad administrativa para que vía resolución se reconozca un vínculo laboral, toda vez que lo único que garantiza es que aquellos trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año continuo no pueden ser cesados, ni distribuidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la carrera administrativa.

Que, la Ley N° 24041, no puede ser invocada por don **LUIS CARLOS ORMEÑO MARROU**, quien ha prestado servicios bajo la modalidad de locación de servicios como se tiene probado con los distintos recibos por Honorarios profesionales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE



“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586

Que, con respecto a que habría realizado trabajos de manera continua e ininterrumpida, este argumento resulta infundado, debido a que a partir del 15 de marzo 2020, el Gobierno Central mediante D. S. N° 044-2020-PCM, declaró la Emergencia Nacional con aislamiento social obligatorio y la Emergencia Sanitaria por la COVID - 19, por lo que resulta imposible que el prestador de servicios don **LUIS CARLOS ORMEÑO MARROU**, acudiera a laborar de manera diaria y consecutiva a esta Municipalidad de Pisco, pues dicha situación se mantuvo hasta el 30 de Setiembre 2,022, razón por la cual este argumento carece de sustento y fuera de por lo que el elemento de **ininterrumpido y continuado** no se configura, no se cumple y no se encuentra probado;

Que, luego de evaluado los informes que obran en el expediente administrativo y de la forma en que realizo el servicio como proveedor don **LUIS CARLOS ORMEÑO MARROU**, se llega a determinar que no se configura ninguno de los elementos de relación laboral que argumenta el solicitante, toda vez que se ha llegado a demostrar que no fue contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la Carrera Administrativa, por lo que no registraba ingreso ni salida, ni prueba haber laborado con un horario fijo;

Que, la Ley N° 24041, tiene una relación directa con los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa, y en ese contexto que la interpretación de dicha norma legal debe hacerse de manera sistemática dada su estrecha relación normativa porque complementan una de la obra. Así mismo tenemos el Dec. Leg. N° 276, que ha previsto dos tipos de servidores: los nombrados y contratados, el primero (nombrados) son servidores civiles que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y su ingreso es por concurso público de méritos. En cuanto a los servidores contratados, según el propio decreto legislativo, es para la realización de actividades permanentes, pero de naturaleza temporal o accidental, ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); pero por necesidad de servicio, puede disponer la renovación del mismo.

Que, es importante señalar que de acuerdo con el Artículo 5° de la Ley del Empleo Publico, Ley N° 28175, se señala que el acceso a un empleo en el sector estatal es mediante concurso publico de merito por grupo ocupacional y en el presente caso como se verifica el solicitante, pretende ingresar a formar parte del sistema administrativo publico sin las condiciones señaladas por la propia Ley, motivo por el cual esta entidad municipal no puede amparar dicha pretensión, por lo que opina la asesoría jurídica que, al tener el solicitante la condición de locador de servicio, no resulta amparable la solicitud de reconocimiento de vinculo laboral e ingreso a planilla de remuneraciones, por lo que se debe declarar improcedente el pedido de don **LUIS CARLOS ORMEÑO MARROU**;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE UN VINCULO LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041 E INGRESO A PLANILLA DE REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONTRATADO PERMANENTE**, acorde con el **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, de don **LUIS CARLOS ORMEÑO MARROU**, peticionado a través del Exp. N° 002198-2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C ADALY CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR